



"2024, AÑO DE LOS PUEBLOS YUMANOS, PUEBLOS ORIGINARIOS Y DE LAS PERSONAS AFROMEXICANAS"

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B. C

Of. No. MATM/146/2024

Asunto: Iniciativas

Mexicali, B. C., a 07 de octubre del 2024

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
P R E S E N T E. –

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, las siguientes propuestas de Iniciativa:

2175 • **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

Michelle Tejeda Medina
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
07 OCT 2024
DESPACHADO
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
COMISION DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES,
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
07 OCT 2024
10:45
REVISADO
OFICIA DE PARTES

Anexos: Original de las iniciativas presentadas.

srm/mkzi/MATM*



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

La suscrita, Diputada **Michelle Alejandra Tejeda Medina**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad son, entre otros, grupos representativos para los que el Estado mexicano ha implementado una serie de políticas públicas y de disposiciones legales con el propósito de garantizarles el pleno ejercicio y respeto irrestricto a todos sus derechos y libertades.

De igual forma, un sector poblacional que se atiende también de forma prioritaria es el de las personas con autismo. Es un sector de la sociedad que presentan características especiales que, de ninguna forma, los puede incluir como personas con discapacidad o persona enfermas; mucho menos se pueden catalogar como personas violentas o agresivas, tampoco todos tienen talentos limitados o excepcionales.



Lejos de esos estereotipos y estigmatizaciones, lo que caracteriza al autismo en todo el espectro es, en términos llanos, un déficit en el instinto social y las conductas repetitivas e intereses restringidos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que “Los trastornos del espectro autista abarcan diversos problemas del desarrollo caracterizados por el deterioro de funciones relacionadas con la maduración del sistema nervioso central. Este término genérico abarca afecciones tales como el autismo, el trastorno desintegrador infantil y el síndrome de Asperger. En todos estos casos coinciden en distinta medida una alteración de la capacidad de interacción sociocomunicativa y un repertorio de intereses y actividades restringido, estereotipado y repetitivo.”¹

El tema del autismo no es ajeno, ni de manera genérica ni particularmente, al orden normativo del país. En el orden constitucional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe cualquier tipo de discriminación motivada, entre otras cosas, por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud (art. 1º). Asimismo, consagra el derecho a la educación (art. 3º); así el derecho a la alimentación, a la salud, a un medio ambiente sano; al acceso a la cultura; a la cultura física y a la práctica del deporte; a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; y señala también que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país (art. 4º)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señala en su artículo 7º, que acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS).- “Autismo” 15 de noviembre de 2023. Consulta en línea: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>



sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

En el orden legal, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, tiene como objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales (art. 2º). Asimismo, puntualiza que corresponde al Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista (art. 5º).

En Baja California, la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado, prevé la integración de la Comisión Intersecretarial del Poder Ejecutivo Estatal como una instancia de carácter permanente que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista se realice de manera coordinada, la integran las Secretarías de Salud; Educación; Trabajo y Previsión Social; Bienestar; General de Gobierno, y de Hacienda (art. 10).

Lamentablemente, las personas con trastorno del espectro autista (TEA) experimentan muchas barreras para la participación comunitaria en función de sus desafíos cotidianos con las interacciones sociales y la comunicación, reacción insuficiente o excesiva a la información sensorial y patrones repetitivos de comportamiento.

Esta situación, en muchos casos, condiciona y hasta limita las oportunidades, sobre todo de los niños, para que las personas con TEA tengan una plena incorporación



a la vida comunitaria y al aprovechamiento pleno de las ventajas de educación y de salud, incluso, afecta sus posibilidades de recreación y diversión.

El autismo además de dificultar las relaciones interpersonales, tiene un impacto en la convivencia familiar. Las familias de niños con autismo y sus familias enfrentan varios tipos de desafíos, que van desde los de tipo de relaciones personales hasta financieros, llegando en ocasiones incluso a incidir en las relaciones de pareja de los padres.

Las personas con TEA enfrentan desafíos que les obligan a tener que vencer barreras en diferentes aspectos de la vida diaria. La más común es la actitud ocasionada por una falta de conciencia y de conocimiento, lo que deriva en estereotipos, estigmatizaciones, prejuicios y discriminación.

De ahí que sea indispensable incorporar una visión integradora que, además de la atención especializada en salud y educación, ponga énfasis en sensibilizar y dar mayor significado a temas de inclusión y de atención igualitaria a las personas con TEA.

El único estudio que existe en México, impulsado por Autism Speaks (2016) estima que 1 de cada 115 niños tiene autismo, es decir, casi 1% de la población infantil, sin embargo, la incidencia en la vida adulta, así como el conocimiento de su situación en la adolescencia se desconoce. ²

Por lo que respecta a Baja California, de acuerdo con declaraciones del Secretario de Salud, del gobierno del Estado, Adrián Medina Amarillas: “Entre 3 mil y 3 mil 500 personas en Baja California están detectadas dentro del trastorno del espectro autista” ³

² Gobierno de México.- “Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.” Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 02 de abril de 2017. Consulta en línea: <https://www.gob.mx/conadis/es/articulos/dia-mundial-de-concienciacion-sobre-el-autismo?idiom=es>

³ La Voz de la Frontera.- “Hay más de 3 mil personas autistas en el estado.” Nota de Andrea Jiménez. jueves 13 de abril de 2023. Consulta en línea: <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/hay-mas-de-3-mil-personas-autistas-en-el-estado-9913476.html>



Como se puede advertir no existen datos actualizados sobre la incidencia del autismo. El mismo Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) no aporta datos específicos sobre el número de personas con TEA en México, ya que las considera dentro del grupo de personas que presentan estado alterado de salud mental, que incluye padecimientos como autismo, síndrome de Down, esquizofrenia, retraso mental (leve o grave), etcétera.⁴

Las estadísticas, o al menos conocer el número de personas en determinada situación, es de suma importancia para enfocar políticas públicas y para definir montos de recursos presupuestales necesarios para llevar a cabo programas y apoyos, en este caso, a las personas con TEA; en otras palabras, se requiere saber cuántas personas están en esa situación para saber cuáles y cómo deben ser los apoyos.

Uno de los objetivos de la presente Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California, es adicionar un párrafo segundo al artículo 4º para establecer como un deber de las autoridades estatales y municipales, la integración del Padrón de las Personas con la Condición del Espectro Autista que reciben atención por parte del Sistema Estatal de Salud en todo el territorio de la entidad, así como de la infraestructura utilizada para ello, así como la coordinación y seguimiento de su actualización permanente.

Con ello se estará armonizando la ley local con lo que señala la Ley General, que prevé en el artículo 16, fracción VII, que las autoridades deberán coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo de la Secretaría, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con la condición del espectro autista que reciben atención por parte del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, así como de la infraestructura utilizada para ello.

⁴ Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi).- "Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad (Datos Nacionales)." Comunicado de Prensa Núm. 713/21. 3 de diciembre de 2021. Consulta en línea: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf



Asimismo, también se propone adicionar una fracción VII al artículo 11 para incluir en la integración de la Comisión Intersecretarial del Poder Ejecutivo Estatal, a la Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género, por ser la dependencia que, entre otras acciones, impulsa medidas de inclusión social de forma transversal y en conjunto con los representantes de la sociedad civil organizada.

También se plantea reformar el párrafo cuatro de mismo artículo 11, a fin de establecer un mínimo de dos sesiones ordinarias por año y las sesiones ordinarias necesarias cuando sean justificadas, además de asegurar la posibilidad de invitar a las sesiones de la Comisión a ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.

Se propone adicionar una fracción sexta, recorriendo la numeración de la subsiguiente, al artículo 12, para agregar a las funciones de la Comisión intersecretarial la de coordinar y dar el seguimiento correspondiente a la actualización permanente del Padrón de las Personas con la Condición del Espectro Autista, así como de las acciones en materia de infraestructura para las personas autistas.

A fin de dar mayor claridad sobre el propósito de la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4.- Las autoridades del Estado y Municipios, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.	Artículo 4.- Las autoridades del Estado y Municipios, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.



SIN CORRELATIVO

Artículo 11.- La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:

I. a IV. [. . .]

V. La Secretaría General de Gobierno y

VI. La Secretaría de Hacienda.

SIN CORRELATIVO

El Instituto [. . .]

Las y los [. . .]

Quien presida la Comisión, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, a entidades del sector público, con objeto de que participen o informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.

La Comisión [. . .]

Asimismo, deberán integrar y mantener actualizado un Padrón de las Personas con la Condición del Espectro Autista que reciben atención por parte del Sistema Estatal de Salud en todo el territorio de la entidad, así como de la infraestructura utilizada para ello.

Artículo 11.- La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:

I. a IV. [. . .]

V. La Secretaría General de Gobierno, **y**

VI. La Secretaría de Hacienda, **y**

VII. La Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género.

El Instituto [. . .]

Las y los [. . .]

Quien presida la Comisión **convocará dos veces al año a sesión ordinaria y a sesión extraordinaria en caso justificado, y** podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, a entidades del sector público, con objeto de que participen o informen de los asuntos de su competencia, **así como a ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil,** relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.



<p>La Comisión [. . .]</p> <p>Artículo 12.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a IV. [. . .]</p> <p>V. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, preferentemente en situación de vulnerabilidad; y,</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>VI. Las demás que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.</p>	<p>La Comisión [. . .]</p> <p>La Comisión [. . .]</p> <p>Artículo 12.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a IV. [. . .]</p> <p>V. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, preferentemente en situación de vulnerabilidad; <u>y</u></p> <p><u>VI. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a la actualización permanente del Padrón de las Personas con la Condición del Espectro Autista, así como de las acciones en materia de infraestructura para las personas autistas, y</u></p> <p><u>VII.</u> Las demás que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.</p>
--	---



Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON
AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Único.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 4; se adiciona una fracción VII y se reforma el párrafo cuarto del artículo 11; y se adiciona una fracción sexta, recorriéndose la numeración de la subsiguiente, al artículo 12, todos de la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Las autoridades del Estado y Municipios, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

Asimismo, deberán integrar y mantener actualizado un Padrón de las Personas con la Condición del Espectro Autista que reciben atención por parte del Sistema Estatal de Salud en todo el territorio de la entidad, así como de la infraestructura utilizada para ello.

Artículo 11.- La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:

I. a IV. [. . .]

V. La Secretaría General de Gobierno, **y**



VI. La Secretaría de Hacienda, y

VII. La Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género.

El Instituto [. . .]

Las y los [. . .]

Quien presida la Comisión **convocará dos veces al año a sesión ordinaria y a sesión extraordinaria en caso justificado, y** podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, a entidades del sector público, con objeto de que participen o informen de los asuntos de su competencia, **así como a ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil,** relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.

La Comisión [. . .]

La Comisión [. . .]

Artículo 12.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. a IV. [. . .]

V. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, preferentemente en situación de vulnerabilidad; y



VI. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a la actualización permanente del Padrón de las Personas con la Condición del Espectro Autista, así como de las acciones en materia de infraestructura para las personas autistas, y

VII. Las demás que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

T r a n s i t o r i o

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del Estado de Baja California